

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

Observación	Comentarios ASOFONDOS	Comentarios UGPP
<p>Reiteración de Propuesta ASOFONDOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Indebida reglamentación pone en riesgo derechos pensionales de afiliados de recursos imputados a su nombre. 2. Consecuencias patrimoniales a terceros ajenos, presuntamente por error en acciones imputables exclusivamente a la UGPP 3. Se revise normatividad sobre administración y destinación de recursos pensionales 	<p>La UGPP no es competente para regular estos aspectos en la Resolución por lo que, se puede aceptar la observación y la regulación pensional se adopte por decreto</p>
<p>Mecanismo reglamentario</p>	<p>Se requiere expedición de DECRETO, previo a la resolución que resuelva los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cómo proceder respecto de aportes provisionados para el reconocimiento de derechos pensionales. ¿Los niegan hasta que el Consejo de Estado defina el proceso? b. ¿Cómo restituir el aporte cuando ya se ha dispersado e imputado a: Compañías de seguro-seguro previsional, al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, Fondo de Solidaridad Pensional, pago de la comisión por la gestión y administración de los recursos? c. Devolución cuando ha operado la prima devengada por la cobertura al afiliado por el seguro previsional? d. Cuando los aportes se tuvieron en cuenta para pensionar al afiliado en cualquiera de sus dos modalidades: renta vitalicia o retiro programado? e. Cuando los recursos fueron utilizados para habilitar un traslado de régimen para obtención de pensión familiar, en donde existe un tercero en la cadena? f. Frente a una acción judicial iniciada por quien esté afectado en su derecho o expectativa a la pensión por la administradora provisionar los recursos; ¿se deberá llamar en garantía a la UGPP? g. Cuando los recursos recibidos 	<p>La UGPP no es competente para regular estos aspectos en la Resolución por lo que, se puede aceptar la observación y la regulación pensional se adopte por decreto.</p>

	<p>hicieron parte de una devolución de saldos?</p> <p>h. Cómo restituir la prima pagada a una compañía de seguros por siniestros pagados y reconocidos?</p>	
NECESIDAD DE UNA CUENTA ESPECIAL	<p>a. La creación de la cuenta exige regulación para que se habilite a las administradoras a solicitar ante la Superintendencia Financiera la creación de éstas.</p> <p>b. Generación de intereses de los recursos provisionados mientras se resuelve si procede o no la devolución de los recursos, con los cuales se apoya el financiamiento del sistema pensional.</p> <p>c. La congelación de recursos por un término entre 7 a 9 años que dura un proceso de nulidad, sin garantizar rendimientos que si garantiza al AFP, afecta derechos a los afiliados</p>	<p>No se acepta la observación porque la Ley dispone la creación de la cuenta especial, y por consiguiente, cada sistema puede adelantar las actuaciones administrativas para su creación. NO la UGPP regular el tema por acto administrativo.</p>

1.3 OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Proyecto	Observaciones ASOFONDOS	Propuesta ASOFONDOS	Observaciones UGPP
Art. 1 “La Provisión deberá <u>garantizar</u> la devolución total de los pagos que hubiere realizado el aportante....”	Cómo se garantiza con la provisión la devolución de recursos que ya no se encuentran bajo la administración de la AFP (Imputados en pensión mínima, fondo de solidaridad pensional y pago de prima del seguro provisional)	Incluir que en estos eventos la AFP provisionara los recursos que se encuentren en la CAI por los periodos correspondientes; sin que la AFP o el afiliado asuman el valor faltante ya imputado, teniendo en cuenta que cobro erróneo o indebido es a causa de la gestión de la UGPP Primacía del derecho del afiliado o pensionado ante posible restitución de aportes	La UGPP no tiene competencia para regular aspectos del Sistema General de Pensiones y eximir de responsabilidades respecto de la devolución de aportes. Esta primacía debe regularla la ley, no la UGPP por acto administrativo
Las entidades que han recibido	Las acciones de nulidad y restablecimiento del	Consideran que la provisión y devolución	La UGPP no recauda aportes del Sistema de

aportes deberán restituirlos al aportante que demandó el acto.	derecho por error atribuible exclusivamente a la UGPP no permite la vinculación al proceso de terceros ajenos a ese error salvo mandato judicial expreso.	de los aportes debe ser por la UGPP, que es la entidad judicial condenada, para ello la UGPP debe establecer un mecanismo para que las administradoras del sistema le giren los recursos y pueda la UGPP cumplir el fallo.	la Seguridad Social, por tanto no cuenta con éstos para la devolución. El sistema propuesto implica que las administradoras sitúen los recursos que el acto administrativo y la ley disponen a cargo de ellas. No es viable pasar los recursos de una entidad a otra con el mismo propósito
	Los recursos de las cuentas de ahorro individual-CAI, fluctúan según mercado de valores, por tanto el valor a restituir no es el inicialmente recibido sino el valor de las unidades al momento de la restitución, pudiendo ser mayor o menor	La UGPP debe establecer una cuenta que permita compensar los valores restituidos cuando el valor de la unidad inicial es distinto al restituido.	La UGPP no tiene competencia regulatoria en este tema, sin embargo es un asunto que tiene implicaciones para la devolución para las administradoras del régimen de ahorro individual
Art. 2do. Párrafo sexto. Término para restituir los aportes	El término de 2 meses no comprende el tiempo del recurso de reposición	Indicar que el término de dos meses cuenta a partir de la ejecutoria y firmeza del acto	Se acepta. Puede aclararse en el acto administrativo el término a partir de la ejecutoria.
Valor a restituir	Los recursos incorporados en la CAI se reflejan como unidades, cuyo valor fluctúa en el mercado	En cuanto a las AFP deberá expresar la resolución que el valor a restituir será el que se encuentra imputado en la CAI	La UGPP está señalando en la Resolución lo previsto en la Ley respecto al valor objeto de devolución.
Entidad responsable de la restitución	Posibilidad de traslado de administradora pensional del afiliado entre provisión y restitución de recursos	Precisar cómo se realizará la restitución cuando ha operado un traslado de administradora pensional, se traslada la provisión?	Se acepta. Puede incluirse en el acto administrativo tal situación

INQUIETUDES OPERATIVAS	<ul style="list-style-type: none"> • A través de cuál planilla se realizará la devolución? • Qué sucede si se requiere la devolución de una sola parte de la provisión? • Debido a que los aportes son móviles dentro del sistema, en el 	<ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta que la devolución de aportes no se realizará por la planilla, el proyecto de resolución no establece un procedimiento especial para esta clase de devolución, a la cual no
-------------------------------	---	---

	<p>marco de proceso de no vinculados, ¿qué sucede si la UGPP solicita la provisión en el momento en que el aporte no se encuentre en la CIA?</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Cuál es el soporte documental para este tipo de procesos? Solicitan que la información se allegue mediante un archivo que cumpla con una estructura previamente definida, de manera que se encuentre lo más posiblemente estandarizada	<p>se podría aplicar la circular 009 de 2011, por cuanto en ella se establecen unos períodos máximos para solicitar la devolución de aportes que no aplican al caso por el tiempo de duración de los procesos judiciales.</p> <ul style="list-style-type: none">• No tiene incidencia la cuantía de la devolución siempre que esta se encuentre provisionada.• La solicitud de devolución siempre estará dirigida a la Administradora a la cual se encuentre vinculado el afiliado.• Al igual que para la solicitud de provisión de recursos, para efectos de la devolución se remitirá un archivo con la respectiva información. En este punto se sugiere incorporar dicha información estandarizada bajo un anexo técnico.
--	--	--